

[2015]

ESTATUTOS

Sociedad española de Investigación ósea y
Metabolismo Mineral

SEIOMM



[Sociedad
Española de
Investigación
Ósea y
Metabolismo
Mineral]

[2015]

[ESTATUTOS
SEIOMM]

[Aprobados en la Asamblea General
del Congreso Nacional de la Sociedad Española de Investigación Ósea y del
Metabolismo Mineral, celebrada en Bilbao el 22 de Octubre de 2015.

Nuestros Estatutos han sido elaborados conforme a la Ley Orgánica 1/2002, de 22
de marzo, reguladora del Derecho de Asociación.]





CAPITULO I DENOMINACIÓN, FINES, ÁMBITO Y DOMICILIO

Artículo 1. Denominación

La Asociación "Sociedad Española de Investigación Ósea y del Metabolismo Mineral (SEIOMM)", es una asociación científica, multidisciplinar, sin ánimo de lucro, y está constituida para aglutinar y coordinar a las personas interesadas en investigar en este campo, así como en profundizar en su conocimiento y difusión científica.

La SEIOMM se regirá por los presentes Estatutos y en cuanto en ellos no se hallare previsto, por la Ley Orgánica 1/2002 de 22 de marzo, Reguladora del Derecho de Asociación y demás disposiciones complementarias.

Artículo 2. Fines

La Asociación "Sociedad Española de Investigación Ósea y del Metabolismo Mineral, SEIOMM" (en lo sucesivo, la Asociación) tiene los siguientes fines:

1. Promover, avanzar y profundizar en el conocimiento científico de las enfermedades óseas y del metabolismo mineral.
2. Colaborar con los organismos públicos y privados, competentes en la materia, para establecer una asistencia eficiente del paciente con enfermedades óseas y del metabolismo mineral.
3. Crear un acercamiento interdisciplinario a través de congresos, grupos de estudio, conferencias, seminarios y otros medios como el intercambio de información y colaboración.
4. Gestionar, respaldar y potenciar las medidas más convenientes para el desarrollo de la Asociación en aquellas instituciones que puedan tener o tengan alguna relación con la misma.
5. Desarrollar trabajos, estudios y proyectos de investigación en enfermedades óseas y del metabolismo mineral, bien por sus propios medios, o bien estimulando las actividades científicas de las instituciones asistenciales, y centros de investigación, tanto en el ámbito público, como privado de la sanidad.
6. Facilitar la enseñanza de las enfermedades óseas y del metabolismo mineral a todos los niveles.
7. Divulgar los conocimientos sobre las enfermedades óseas y del metabolismo mineral.
8. Aglutinar a los profesionales que se dediquen a las enfermedades óseas y metabolismo mineral.
9. Organizar, con periodicidad, congresos, simposios, reuniones científicas y cursos.
10. Editar revistas y publicaciones científicas e informativas sobre las enfermedades óseas y del metabolismo mineral.
11. Representar a sus asociados ante las Sociedades y Foros Nacionales e Internacionales relacionados con su área de actividad.
12. Colaborar con otras asociaciones científico-médicas, autonómicas, nacionales y extranjeras, para lograr un mayor conocimiento de las enfermedades óseas y del metabolismo mineral.
13. Obtener los recursos necesarios para lograr sus fines y realizar sus actividades.

14. Promover y crear Fundaciones cuando estime que a través de estas Entidades puede conseguir mejor alguno de sus fines.

Artículo 3. Ámbito

El ámbito de actuación de la SEIOMM se extiende a todo el territorio nacional.

Artículo 4. Domicilio Social

La Asociación tiene su domicilio social en la calle Paseo de la Castellana, número 135 – 7º, 28046 Madrid.

Artículo 5. Personalidad

La Sociedad Española de Investigación Ósea y del Metabolismo Mineral (SEIOMM), tiene personalidad jurídica propia, gozando de plena capacidad jurídica y de obrar para defender sus intereses, siempre a través de sus Órganos correspondientes, tal como se establece en estos Estatutos, para la expresión de su voluntad y para su representación legal.

CAPÍTULO II DE LOS MIEMBROS DE LA ASOCIACIÓN

Artículo 6. Clasificación

Los miembros de la Asociación pueden ser Ordinarios, de Honor y Colaboradores. La condición de Asociado es personal e intransmisible.

Artículo 7. Asociados ordinarios

La calidad de asociado ordinario estará abierta a todas las personas, físicas o jurídicas que estén trabajando dentro del campo de la investigación ósea y/o el metabolismo mineral.

El candidato a asociado ordinario deberá ser propuesto por dos miembros de la SEIOMM.

La petición de asociado debe ser enviada al Secretario, quien la remitirá a la Junta Directiva, la cual puede aceptar su aprobación provisional hasta su presentación a la Asamblea General para su ratificación definitiva.

Una vez aprobada la admisión de manera provisional por la Junta Directiva, deberá procederse de manera inmediata al pago de la cuota anual. La omisión de esta condición dará pie a la pérdida de la citada admisión provisional.

Para ser considerado asociado ordinario o de pleno derecho se deberá estar al corriente de las cuotas de la Asociación.

Artículo 8. Asociados de Honor

Excepcionalmente, y a propuesta de la Junta Directiva, o por solicitud firmada al menos por el diez por ciento de los asociados ordinarios y tras acuerdo por mayoría simple de la Asamblea General, se podrán nombrar Asociados de Honor a aquellas personas físicas o jurídicas que, por su excepcional contribución a la ciencia en general o a la investigación de las enfermedades óseas y del metabolismo mineral en particular, sean merecedores de dicha distinción.

Los Asociados de Honor no estarán sujetos al pago de la cuota establecida por la Asamblea, ni participarán en las reuniones de ésta, salvo que el mismo ostente la calidad de asociado ordinario.

Cuando en estos Estatutos se habla de asociado en general, no se comprende a los Asociados de Honor.

Artículo 9. Asociados Colaboradores





Podrán ser Asociados Colaboradores cualesquiera personas físicas o jurídicas que ayuden de una forma relevante a la Asociación, previo acuerdo provisional de la Junta Directiva por mayoría simple y ratificada por la Asamblea.

Los Asociados Colaboradores no estarán sujetos al pago de la cuota establecida por la Asamblea, ni participarán en las reuniones de ésta.

Cuando en estos Estatutos se habla de asociado en general, no se comprende a los Asociados Colaboradores.

Artículo 10. Derechos de los asociados

Son derechos de los asociados:

1. Utilizar los servicios de la Asociación.
2. Participar en las actividades de la Asociación.
3. Formular propuestas y peticiones a los órganos de gobierno de aquélla.
4. Votar, presentar candidaturas, elegir y ser elegidos para cargos directivos.
5. Asistir a la Asamblea General y participar en ella.
6. Recibir las publicaciones que edite la Asociación.
7. Ser informado acerca de:
 - La composición de los órganos de gobierno de la Asociación.
 - Su estado de cuentas.
 - Y el desarrollo de sus actividades.
8. Ser oído con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias contra ella, y ser informado de los hechos que den lugar a tales medidas, debiendo ser motivado el acuerdo que, en su caso, imponga la sanción.
9. Impugnar los acuerdos de los órganos de gobierno de la Asociación, que estimen contrarios a la Ley y/o a los Estatutos.

Artículo 11. Deberes de los asociados

Son deberes de los asociados:

1. Compartir los fines de la Asociación y colaborar en la consecución de los mismos.
2. Acatar y cumplir lo dispuesto en estos Estatutos y los acuerdos válidamente adoptados por los órganos de gobierno.
3. Cumplir los códigos éticos vigentes en las áreas de las Ciencias de la Salud y de la Vida.
4. Pagar la cuota aprobada por la Asamblea General.
5. Comunicar, por escrito, a la Secretaría de la Asociación, cualquier cambio que se produzca en sus datos.

Artículo 12. Causas de Baja o exclusión de asociados

Los asociados causan baja:

1. A petición propia, formulada por escrito y dirigida al Secretario.
2. Por impago de la cuota de Asociado, cuando, tras haber sido requerido por el tesorero, no haya efectuado su pago en el plazo otorgado al efecto.
3. Por incumplimiento manifiesto de los Estatutos, apreciado por la Junta Directiva y ratificado por la Asamblea General, en votación secreta, después de conceder audiencia al interesado.
4. Por fallecimiento del asociado.

La baja en la condición de asociado conllevará la pérdida de todos los derechos.

Artículo 13. Situación de jubilación

Al llegar a la situación de jubilación, el asociado deberá comunicarlo, por escrito, a la Secretaría de la Asociación. En ese momento, quedará exonerado del pago de la cuota y, salvo que comunique expresamente su deseo de causar baja:

1. Seguirá recibiendo las publicaciones que ésta edite e información de las actividades que organice.
2. Dispondrá de la inscripción gratuita para asistir a los Congresos y Simposios de la Asociación.

Artículo 14. Defensor del Asociado. Funciones

Podrá ser Defensor del Asociado cualquier asociado ordinario de la Asociación, que sea mayor de edad, que esté en pleno uso de los derechos civiles, que no esté incurso en los motivos de incompatibilidad establecidos en la legislación vigente y que no forme parte de la Junta Directiva de la Sociedad.

1. Serán funciones del Defensor del Asociado:

- a) Asistir a los asociados en la defensa de sus derechos.
- b) Velar por la imparcialidad del procedimiento sancionador.
- c) Atender las quejas y reclamaciones que tengan los asociados respecto a cualquier aspecto de la Asociación.
- d) Elevar informe a la Junta Directiva.

2. Para ejercer su labor, la Junta Directiva pondrá a disposición del Defensor del Asociado los recursos humanos y materiales necesarios para desempeñar sus funciones de forma adecuada.

3. El cargo del Defensor del Asociado será gratuito, sin perjuicio del derecho a ser reembolsado de los gastos, debidamente justificados, que el desempeño de sus funciones le ocasione.

Artículo 15. Nombramiento del Defensor del Asociado

La Asamblea General elegirá al Defensor de Asociado mediante votación secreta.

La presentación de candidaturas se realizará en la Secretaría de la SEIOMM dentro del mes anterior a la fecha de la Asamblea ordinaria del año natural en que venza el cargo del asociado que lo estuviera ejerciendo.

La duración en el cargo será por cuatro años.

En el caso de presentarse un único candidato, será proclamado electo de forma automática.

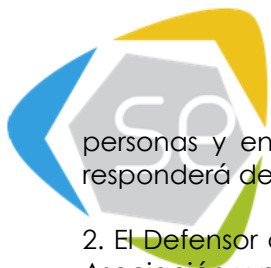
Si no se presentase ningún candidato o el cargo quedara vacante por cualquier motivo, ejercerá la función de Defensor del Asociado el primer ex-presidente vivo de la Asociación por el tiempo que reste del mandato vacante.

El cese del Defensor del Asociado, si no es a petición propia, deberá realizarlo la Asamblea.

Artículo 16. Ejercicio del cargo del Defensor del Asociado

1. El Defensor del Asociado tendrá acceso a cualquier información y documentos de la Asociación, comprometiéndose a acatar la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal y, a tenor de lo dispuesto en la citada Ley, a no aplicarlos o utilizarlos con un fin distinto para el que se les ha facilitado; igualmente, se obligan a no comunicarlos a otras





personas y entidades. En caso de que el Defensor del Asociado los destinara a otra finalidad, responderá de las infracciones en que hubieran incurrido.

2. El Defensor del Asociado atenderá a las quejas que se presenten sobre el funcionamiento de la Asociación y promoverá, si lo considera adecuado, un expediente contradictorio, y en su caso y si procede, una recomendación a algunos de los órganos societarios. Igualmente, analizará las sugerencias que se le presenten, y en su caso, las elevará a la Asamblea General.

3. El Defensor del Asociado podrá, cuando lo considere oportuno, comunicar a la Junta Directiva, como punto del orden del día de la siguiente Asamblea, de un "Informe del Defensor de Asociado" dando cuenta de sus actuaciones.

CAPÍTULO III GENERALIDADES ÓRGANOS DE GOBIERNO Y GRATUIDAD DE LOS CARGOS

Artículo 17. Órganos de la Asociación

La SEIOMM se regirá por los presentes Estatutos, siendo sus órganos directivos, representativos y de funcionamiento los siguientes:

- A. La Asamblea General.
- B. La Junta Directiva.
- C. El Consejo Consultivo.

Artículo 18. Gratuidad de los cargos

Todos los cargos de los órganos de gobierno de la Asociación son gratuitos, sin perjuicio del derecho a ser reembolsados de los gastos, debidamente justificados, que el desempeño de su función les ocasione.

A) DE LA ASAMBLEA GENERAL

Artículo 19. La Asamblea General

1. La Asamblea General es el órgano supremo deliberante y decisorio de la Asociación, cuyos acuerdos obligan a todos los asociados, incluidos aquéllos que no hubieran participado en la reunión y a los disidentes.

2. La integran todos sus asociados ordinarios.

3. Corresponderá la presidencia de la Asamblea al Presidente de la SEIOMM, que estará asistido por un Secretario, que será el de la Junta Directiva.

Artículo 20. Clases de Asamblea

Las Asambleas Generales podrán ser ordinarias o extraordinarias y habrán de ser convocadas por el Presidente.

Artículo 21. Asamblea General Ordinaria

La Asamblea General Ordinaria, se reunirá al menos una vez al año, antes de que transcurran seis meses desde la finalización del ejercicio económico, coincidiendo, si es posible, con el congreso anual de la Asociación

La Asamblea General:

1. Determinará las directrices a las que habrá de ajustarse la actividad de la Asociación.
2. Promoverá y llevará a la práctica todo lo que sea conveniente para lograr los fines de la Asociación.
3. Destinará los beneficios obtenidos por la Asociación al cumplimiento de sus fines.

En sus sesiones ordinarias:

1. Aprobará o rechazará:
 - El informe de la Junta Directiva sobre su actuación.
 - El presupuesto y las cuentas anuales de la Asociación.
 - El Acta de la Asamblea anterior.
2. Ratificará las admisiones y bajas de sus miembros y el nombramiento de los Asociados de Honor y Asociados Colaboradores.
3. Aprobará la cuantía de la cuota que pagarán los asociados.
4. Autorizará la solicitud de préstamos o créditos.
5. Elegirá a los miembros de la Junta Directiva.
6. Elegirá al Defensor del Asociado.
7. Decidirá sobre cualquier otro asunto, recogido en el orden del día, que sea sometido a su consideración.

Artículo 22. Asamblea General Extraordinaria

Toda Asamblea que no sea la prevista en el artículo anterior, tendrá la consideración de Asamblea Extraordinaria. La Asamblea General Extraordinaria se reunirá cuando lo acuerde la Junta Directiva, o lo soliciten por escrito, al menos, dos tercios de sus Asociados Ordinarios.

Artículo 23. Convocatoria

1. La convocatoria de la Asamblea Ordinaria o Extraordinaria corresponde al Presidente.
2. Deberá hacerse por escrito o por correo electrónico y, al menos, con quince días de antelación a su celebración, con indicación del lugar, día y hora de la reunión y de los asuntos incluidos en el orden del día.
3. En la convocatoria a la que se refieren los párrafos anteriores, podrá especificarse la fecha y el lugar en los que, si procede, se reunirá la Asamblea General en segunda convocatoria, sin que entre una y otra reunión pueda mediar un plazo inferior a media hora.

Artículo 24. Orden del día

1. El orden del día será establecido por la Junta Directiva, a propuesta del Presidente.
2. La Asamblea General sólo podrá tratar cuestiones que sean de gran importancia para el funcionamiento de la Asociación si están incluidas en el orden del día.

Artículo 25. Constitución

1. La Asamblea General quedará válidamente constituida cuando asistan a ella:





- En primera convocatoria la mitad más uno de los asociados ordinarios.
- En segunda convocatoria cualquiera que sea el número de éstos.

2. Para la segunda convocatoria, cuando no se haya logrado en la primera el quórum necesario, bastará con dejar transcurrir media hora.

3. Para que la Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria, pueda adoptar acuerdos relacionados con la disolución o liquidación de la SEIOMM, disposición y enajenación de sus bienes inmuebles y en general cualquier modificación de los Estatutos de la misma, para que pueda ser en primera convocatoria será necesario la asistencia de al menos dos tercios de los asociados ordinarios.

Artículo 26. Adopción e impugnación de acuerdos

1. Los acuerdos de la Asamblea General se adoptarán:

- En sesión Ordinaria y Extraordinaria: por mayoría simple

2. El Presidente de la Asociación decidirá los empates con su voto de calidad, consultados, si estuvieran presentes, el Secretario y el Tesorero.

3. Los acuerdos válidamente adoptados serán obligatorios para todos los miembros de la Asociación.

4. Los asociados ordinarios podrán impugnar los acuerdos y actuaciones de la asamblea que estimen contrarios a la Ley y/o a los Estatutos, dentro del plazo de 40 días, a partir de la fecha de adopción de los mismos, instando su rectificación o anulación y la suspensión preventiva en su caso, o acumulando ambas pretensiones por los trámites establecidos en la Ley de Enjuiciamiento Civil.

Artículo 27. Acta

1. De cada Asamblea se levantará Acta, que deberá ser aprobada y ratificada en la siguiente que se celebre.

2. Las Actas serán redactadas por el Secretario, e irán firmadas por éste, con el visto bueno del Presidente de la Asociación, y se recogerán en el Libro de Actas de la Asamblea.

B) DE LA JUNTA DIRECTIVA

Artículo 28. Significación, composición y renovación

1. La Junta Directiva es el órgano de gobierno que representa y gestiona los intereses de la Asociación, de acuerdo con las disposiciones emanadas de la Asamblea General.

2. La integran un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario, un Tesorero y dos vocales.

3. Sólo pueden formar parte de ella los asociados ordinarios de la Asociación, que sean mayores de edad, que estén en pleno uso de los derechos civiles y que no estén incurso en los motivos de incompatibilidad establecidos en la legislación vigente.

4. Los cargos de Presidente y del resto de los miembros de la Junta Directiva, tendrán una duración de tres años, comenzando a ejercer sus funciones el día de la celebración de la Asamblea General Ordinaria dentro de tres años, en la que cese en sus funciones el Presidente y el resto de miembros de la Junta directiva anterior.

5. No se permite la reelección para el cargo de Presidente.
6. De acuerdo con la ley de paridad es aconsejable que en las candidaturas a la elección de la Junta Directiva exista una composición equilibrada de mujeres y hombres.

Artículo 29. Atribuciones

La Junta Directiva, por mandato de la Asamblea:

1. Hará que se cumplan las directrices marcadas por ésta.
2. Realizará y/o dirigirá las actividades necesarias para el cumplimiento de los fines previstos en sus Estatutos.
3. Gestionará los intereses de la Asociación.
4. Administrará sus recursos.
5. Representará a ésta.
6. Creará Comités, Comisiones y nombrará Delegados o Representantes ante Organismos Nacionales e Internacionales.
7. Designará a los responsables de los Comités, Comisiones, Grupos de Trabajo, Proyectos, Cursos, Publicaciones, Página Web y de las demás actividades que realice la Asociación.
8. Admitirá y cesará provisionalmente a los asociados, comunicándolo a la Asamblea, en la primera reunión que ésta celebre, para su ratificación.
9. Acordará la celebración de Asambleas Ordinarias y Extraordinarias.
10. Propondrá una Sede para la celebración del Congreso Nacional, en caso de que la ciudad elegida no reuniera las condiciones requeridas, Sede que deberá ser ratificada en la primera reunión que celebre la Asamblea General.
11. Organizará directamente los Congresos Nacionales y los Simposios de la Asociación, a través de los Comités de Organización, Científico y Local y del personal de la Secretaría.
12. Decidirá los temas de los Simposios de la Asociación, su periodicidad y estructura, la composición y funciones de sus Comités Científicos y las ciudades donde éstos tendrán lugar.
13. Presentará candidaturas para los cargos de la Junta Directiva y Sede del Congreso, en caso de no existir en el momento de celebrarse la Asamblea.
14. Acordará la celebración de cursos y jornadas con la misma finalidad.
15. Instituirá becas, ayudas, bolsas de viaje y premios destinados a la investigación y formación.
16. Concederá y denegará patrocinios.
17. Propondrá y razonará a la Asamblea, para su aprobación, la necesidad de:
 - Incrementar la cuota.
 - Solicitar préstamos o créditos.
 - Disponer, adquirir y enajenar bienes inmuebles.
 - Cambiar de Sede.





- Reformar los Estatutos.

18. Contratará y despedirá al personal de la Asociación.
19. Formalizará y rescindirá cuantos acuerdos contractuales, con distintos profesionales y entidades, se precisen para el buen funcionamiento de la Asociación.
20. Realizará cualquier otra actividad que le encomiende la Asamblea General.
21. Dispondrá de las demás facultades que no estén expresamente conferidas a ésta.

Artículo 30. Atribuciones del Presidente

El Presidente de la Asociación lo es también de:

1. La Asamblea General.
2. La Junta Directiva.
3. El Congreso Nacional.
4. Los Simposios.
5. Los Comités Científicos de los Congresos y Simposios.
6. Las publicaciones que edite la Asociación.
7. De la Fundación Española de Investigación Ósea y del Metabolismo Mineral (FEIOMM) o de cualquier otra que se constituya.

Funciones:

1. Asistirá, presidirá y dirigirá las reuniones de la Asamblea General y de la Junta Directiva.
2. Ordenará al Secretario la convocatoria de las mismas.
3. Ratificará, con su firma, las Actas de las citadas reuniones.
4. Formará parte de los Comités de Organización de los Congresos Nacionales y de los Simposios de la Asociación.
5. Presidirá los actos inaugurales y de clausura de los Congresos Nacionales y de los Simposios de la Asociación.
6. Representará oficialmente a la Asociación:
 - En todas las relaciones nacionales e internacionales.
 - Ante cualquier autoridad, organismo, jurisdicción y entidad pública o privada.
7. Ordenará y garantizará que se lleven a cabo los acuerdos adoptados por la Asamblea General y la Junta Directiva, exigiendo el cumplimiento de las funciones encomendadas a:
 - Los cargos de la Junta Directiva.
 - Los coordinadores de los distintos Comités.
 - Los miembros de las Comisiones.
 - Los delegados o representantes ante organismos nacionales e internacionales.
 - Los responsables de los Grupos de Trabajos, Proyectos, Cursos, Publicaciones y de las demás actividades que realice la Asociación.
8. Tomará las providencias que crea pertinentes, previa consulta a los Vicepresidentes,

Secretario y Tesorero de la Asociación, dando cuenta de ello a la Junta Directiva en la primera reunión que ésta celebre.

9. Intervendrá en la negociación de todo contrato que pueda suscribir la Asociación, con la colaboración preceptiva del Tesorero, y con la voluntaria de las personas de la Junta Directiva que estime oportuno.

10. Otorgará poderes especiales.

11. Dispondrá de firma mancomunada en las cuentas bancarias de la Asociación.

12. Firmará mancomunadamente con el Tesorero, sin necesidad de la firma de otro miembro de la Junta Directiva, cheques, órdenes de transferencia y pago, contratos y cuantos otros documentos sean necesarios para el buen funcionamiento de la Asociación, dando cuenta de todo ello a la Junta Directiva en la primera reunión que ésta celebre.

13. Dará lectura, en la Asamblea, a las candidaturas proclamadas para el cargo de Presidente, demás cargos de la Junta Directiva y Sede de los Congresos.

14. Firmará, con el Secretario, los títulos, diplomas, certificados e informes que expida la Asociación.

15. Dispondrá de las demás facultades que le confieran la Asamblea General o la Junta Directiva.

16. Preparará un informe sobre las actividades y gestiones por él realizadas y lo presentará en las reuniones de la Junta Directiva y de la Asamblea General.

17. Preparará un informe sobre las actividades y gestiones por él realizadas respecto de la Fundación Española de Investigación Ósea y del Metabolismo Mineral (FEIOMM) o de cualquier otra que se constituya y lo presentará en la Asamblea General.

Artículo 30 BIS.- Atribuciones del Presidente Electo

El Presidente que resulte elegido, y desde el momento mismo de su elección hasta el momento de su toma de posesión, será denominado Presidente Electo y tendrá las siguientes atribuciones:

1.- Realizará las funciones que le encomiende la Junta Directiva o el Presidente.

2.- Preparará informes para la Junta Directiva a requerimiento del Presidente.

3.- Desde un año antes a su toma de posesión, asistirá a las reuniones de la Junta Directiva, con voz pero sin voto, y de las Asambleas, convocándosele al efecto como futuro Presidente de la Asociación.

Artículo 31. Atribuciones del Vicepresidente

1. Asistirá a las reuniones de la Junta Directiva y de la Asamblea General.

2. Realizará las actividades que les encarguen la Junta Directiva o el Presidente.

3. Preparará sus informes y los presentarán en las reuniones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, si aquella o el Presidente les han encomendado alguna labor.





4. Asumirá las funciones del Presidente en caso de ausencia, enfermedad o por delegación de éste.
5. Ejercerá de Presidente en funciones por cese, renuncia o fallecimiento del Presidente hasta que entre en funciones el Presidente elegido para el siguiente periodo de tres años.

Artículo 32. Atribuciones del Secretario

1. Asistirá a las reuniones de la Junta Directiva y de la Asamblea General.
2. Asumirá las funciones que le encarguen la Junta Directiva o el Presidente.
3. Formará parte del Comité de Organización de los Congresos Nacionales y de los Simposios.
4. Convocará las reuniones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, por orden del Presidente, con indicación del lugar, día y hora de la reunión y de los asuntos incluidos en el orden del día.
5. Redactará las Actas de las reuniones de la Asamblea General y de la Junta Directiva y las recogerá en sus correspondientes Libros de Actas.
6. Firmará, con el Presidente:
 - Las Actas de todas las reuniones de la Junta y la Asamblea General de la Asociación.
 - Los títulos, diplomas, certificados e informes que expida ésta.
7. Redactará anualmente la Memoria de actividades realizadas por la Asociación.
8. Atenderá la correspondencia oficial de la misma.
9. Controlará las incorporaciones y bajas de los asociados y comprobará que cumplen los requisitos establecidos en estos Estatutos.
10. Exigirá que en la Asociación se disponga de:
 - Una relación actualizada de todos los asociados.
 - El registro de entradas y salidas de correspondencia.
 - El archivo adecuado de su documentación.
11. Preparará su informe y lo presentará en las reuniones de la Junta Directiva y de la Asamblea General.
12. Preparará un informe sobre las actividades y gestiones por él realizadas respecto de la Fundación Española de Investigación Ósea y del Metabolismo Mineral (FEIOMM) o de cualquier otra que se constituya y lo presentará en la Asamblea General.

Artículo 33. Atribuciones del Tesorero

1. Asistirá a las reuniones de la Junta Directiva y de la Asamblea General.
2. Asumirá las funciones que le encarguen la Junta Directiva o el Presidente.
3. Formará parte del Comité de Organización de los Congresos Nacionales y de los Simposios.

4. Intervendrá, necesariamente, con el Presidente, en la negociación de cualquier contrato que pueda firmar la Asociación.
5. Recaudará las cuotas de los asociados y cualesquiera otros ingresos de la Asociación y reclamará las cuotas o facturas impagadas.
6. Optimizará los recursos de la Asociación.
7. Llevará una contabilidad ordenada y adecuada.
8. Elaborará, antes de que finalice cada ejercicio, un presupuesto anual de ingresos y gastos de la Asociación y será responsable de su seguimiento y ejecución.
9. Presentará el presupuesto, su seguimiento y ejecución, así como las cuentas anuales, para su aprobación, a la Junta Directiva y a la Asamblea General.
10. Solicitará, en caso de imperativo legal, que las Cuentas Anuales sean auditadas y, asimismo, presentará el resultado de la auditoría a la Junta Directiva y a la Asamblea General.
11. Firmará mancomunadamente con el Presidente, sin necesidad de la firma de otro miembro de la Junta, los cheques, órdenes de transferencia y pago que sean necesarios para el buen funcionamiento de la Asociación, dando cuenta de todo ello a la Junta Directiva en la primera reunión que ésta celebre.
12. Presentará a la Junta y a la Asamblea el Informe de Tesorería.

Artículo 33.BIS.- Atribuciones de los Vocales

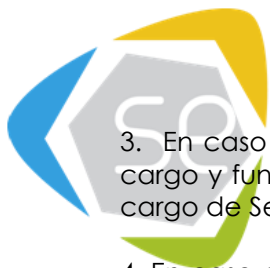
1. Asistirán a las reuniones de la Junta Directiva y de las Asambleas que se convoquen.
2. Participarán en las deliberaciones y en la toma de decisiones en el seno de la Junta Directiva.
3. Realizarán las funciones que les confíen la Junta Directiva o el Presidente, presentando informes sobre las tareas encomendadas.

Artículo 34. Deceso, renuncia o cese del Presidente, Secretario o Tesorero

1. En caso de deceso, renuncia o cese del Presidente de la Asociación, éste será sustituido por el Vicepresidente, asumiendo las funciones de aquel, hasta que tome posesión el nuevo Presidente. Esta sustitución en la Presidencia no será causa de exclusión para que el Presidente en funciones pueda presentarse a una nueva elección a Presidente de la Asociación. Será causa de cese del Presidente, la realización por el mismo de actos contrarios la Ley o a los presentes estatutos, cese que habrá de ser solicitado por, al menos, el 10% de los Asociados, convocándose Asamblea general a tal afecto.

1. BIS. En caso de deceso, renuncia o cese del Presidente electo para el siguiente periodo, su cargo quedará vacante hasta que sea escogido uno nuevo en la siguiente Asamblea General
2. En caso de deceso, renuncia o cese del Secretario de la Asociación, el Tesorero asumirá su cargo y funciones, hasta que tome posesión el nuevo Secretario. Así mismo, seguirá ocupando su cargo de Tesorero.





3. En caso de deceso, renuncia o cese del Tesorero de la Asociación, El Secretario asumirá su cargo y funciones, hasta que tome posesión el nuevo Tesorero. Así mismo, seguirá ocupando su cargo de Secretario.

4. En caso de deceso, renuncia o cese del Vicepresidente o de cualquiera de los Vocales de la Junta Directiva, sus puestos quedaran vacantes hasta el momento en que tomen posesión los nuevos cargos electos.

Artículo 35. Reuniones

La Junta Directiva se reunirá:

1. En sesión ordinaria, al menos, dos veces al año.
2. En sesión extraordinaria cuando lo soliciten por escrito, al menos, un tercio de sus miembros o el Presidente.

Artículo 36. Convocatoria

Por mandato del Presidente la convocatoria de la Junta Directiva deberá hacerse por el Secretario, por escrito y, al menos, con quince días de antelación a su celebración, con indicación del lugar, fecha y hora de la reunión y de los asuntos incluidos en el orden del día.

Artículo 37. Orden del día

El orden del día será establecido por la Junta Directiva, a propuesta del Presidente.

Artículo 38. Constitución

La Junta Directiva quedará válidamente constituida con la asistencia del Presidente y del Secretario, así como otro de los miembros que la integran.

Artículo 39. Adopción e impugnación de acuerdos

Los acuerdos de la Junta se adoptarán por mayoría simple.

El Presidente de la Asociación decidirá los empates con su voto de calidad.

Los acuerdos válidamente adoptados serán obligatorios para todos sus miembros.

Los miembros de la Junta Directiva o cualquier asociado ordinario podrán impugnar los acuerdos adoptados por ella, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 26.4 de los presentes Estatutos.

Artículo 40. Acta

De cada reunión se levantará Acta, que podrá ser aprobada finalizada ésta, o en la próxima que se celebre.

Las Actas serán redactadas por el Secretario General, irán firmadas por éste y por el Presidente de la Asociación y se recogerán en el Libro de Actas de la Junta.

Artículo 41. Responsabilidad

Los miembros de la Junta Directiva deberán desempeñar el cargo con la diligencia debida a un representante legal.

Los miembros de la Junta Directiva responderán frente a la SEIOMM de los daños y perjuicios que causen por actos contrarios a la Ley o a los Estatutos, o por los realizados negligentemente. Quedarán exentos de responsabilidad quienes se opusieran expresamente al acuerdo determinante de la misma o no hubiesen participado en su adopción.

Artículo 41 bis. Representantes territoriales

Cada Comunidad Autónoma elegirá de entre sus miembros un asociado ordinario para que ejerza las funciones de representante territorial del Presidente de la Asociación. Su cargo comenzará y finalizará al mismo tiempo que el del Presidente. La representación la otorgará, para cada acto concreto, el Presidente de forma escrita, debiendo responder el representante ante la Asociación por el mal uso que realice del nombre de la misma o por los actos contrarios a estos Estatutos, la Ley o la representación otorgada por el Presidente.

Los vocales de la Junta Directiva existentes en el momento de aprobarse estos Estatutos pasarán a ostentar este cargo.

C) CONSEJO CONSULTIVO

Artículo 42. Consejo consultivo. Funciones. Convocatoria, composición, elección de presidente del Consejo Consultivo

1. Ejerce funciones de alta tutela de la Asociación. Emitirá dictámenes e informes de carácter no vinculante que elevará a la Junta Directiva.
2. Podrá reunirse a petición del Presidente de la Junta Directiva o a petición de la mayoría simple de los miembros de la Junta Directiva o a petición de un tercio de los asociados.
3. Estará formado por todos los ex-presidentes de la Asociación.
4. El presidente del Consejo Consultivo será elegido por mayoría simple entre sus miembros.

El cargo de Presidente será por tres años.

CAPÍTULO IV NORMAS ELECTORALES

ASOCIADOS QUE PUEDEN VOTAR, PRESENTACIÓN DE CANDIDATURAS, PROCLAMACIÓN Y JUNTA ELECTORAL, DATOS A FACILITAR POR LA SECRETARÍA GENERAL, PROGRAMA ELECTORAL, CONSTITUCIÓN MESA ELECTORAL, VOTACIÓN, VOTO POR CORREO, ESCRUTINIO Y EMPATE E IMPUGNACIÓN

Artículo 43. Asociados que pueden votar, presentar candidaturas, elegir y ser elegidos para los cargos de los órganos de gobierno y representación de la Asociación

Sólo los asociados ordinarios que, en la fecha del cierre de las candidaturas, es decir: a la finalización del plazo para su presentación, cumplan los requisitos señalados en el artículo 7 de los presentes Estatutos podrán:

1. Votar.





2. Presentar candidaturas.

3. Elegir y ser elegidos para los cargos de los órganos de gobierno y representación de la Asociación.

Artículo 44. Presentación de candidaturas a Presidente y demás cargos de la Junta Directiva y Sede del Congreso

Primero. Presidente:

1. Cada tres años, se elegirán mediante elecciones libres y con voto secreto, al Presidente, Vicepresidente, Secretario, Tesorero de la Asociación y dos vocales.

2. Las candidaturas para estos cargos se presentarán en la Secretaría de la Asociación, al menos con tres meses de antelación a la fecha en que haya de celebrarse su elección.

3. Cada candidatura deberá presentar un Asociado Ordinario por cada cargo que deba ser elegidos, debiéndose votar a las candidaturas en su conjunto. Igualmente, se indicará el Asociado Ordinario que deba actuar de interventor en representación de dicha candidatura en el proceso de elección.

Segundo. Junta Directiva

Dentro de la candidatura del Presidente se incluirán los nombres y apellidos de los asociados ordinarios que éste propone para ocupar los cargos de la Junta Directiva.

Tercero. Sede del Congreso

1. Anualmente y coincidiendo con el Congreso Nacional, se elegirá la Sede del que tendrá lugar tres años después de celebrarse aquél.

2. Las candidaturas a Sede del Congreso se presentarán, en la Secretaría, tres años antes de su celebración y, al menos, con tres meses de antelación a la fecha en que haya de decidirse su elección.

3. La presentación de una candidatura a Sede del Congreso o Simposio de la Asociación implica la aceptación de lo dispuesto en los presentes Estatutos y, en especial, en su Capítulo V.

4. Las candidaturas deberán aportar, necesariamente, documentación sobre el local donde se celebrará el Congreso y un certificado oficial de las plazas hoteleras disponibles.

5. Si la Junta Directiva, a tenor de la documentación aportada, opinase que dicho lugar no posee la infraestructura necesaria, podrá rechazar la solicitud y no realizar la proclamación de la citada candidatura.

6. Si se presentaran dos o más candidaturas, la Sede del Congreso se elegirá por votación.

7. En las ocasiones en que no hubiere lugar a una votación para Presidente, la elección de la Sede del Congreso se realizará mediante votación durante la celebración de la Asamblea General.

8. Si no hubiera ninguna candidatura, será la Junta Directiva quien propondrá la Sede del Congreso, que deberá ser aprobada por la Asamblea General.

Artículo 45. Constitución y Régimen de la Junta Electoral

1. Cerrado el plazo para la presentación de candidaturas, esto es, tres meses antes de la fecha en que haya de celebrarse la elección, la Junta Directiva constituirá una Junta Electoral y sus suplentes.

2. La Junta Electoral estará compuesta por tres asociados ordinarios, elegidos por sorteo entre todos los asociados ordinarios de la Asociación, que no se presenten como candidatos o interventores.

3. La pertenencia de la Junta Electoral será obligatoria y el incumplimiento de esta obligación será causa suficiente para la apertura de un expediente sancionador. Quedarán exentos de la asistencia quienes demuestren documentalmente la imposibilidad de ejercer sus funciones por la concurrencia de una causa justificada a juicio de la Junta.

4. La Junta Electoral estará presidida por el asociado ordinario de más edad de entre los elegidos por sorteo.

5. Tanto titulares como suplentes serán citados de forma fehaciente a la constitución de la Junta Electoral en el plazo máximo de 15 días naturales posteriores a su elección. En este acto, el presidente de la Junta Electoral verificará los posibles justificantes de exención de asistencia y la decisión adoptada por la Junta Directiva, quedando libres los suplentes no necesarios.

6. Cada candidatura que se presente incorporará un representante a la Junta Electoral, con voz pero sin voto. Dicho representante deberá ser igualmente asociado numerario.

7. Son funciones de la Junta Electoral:

- a) Verificar el cumplimiento de los requisitos necesarios por parte de los candidatos y proclamar las candidaturas.
- b) Verificar el censo electoral.
- c) Vigilar por el estricto cumplimiento de la normativa electoral.
- d) Decidir sobre cualquier controversia que se origine en el procedimiento electoral.
- e) Proclamar públicamente y mediante Acta la candidatura ganadora.
- f) Confección de las papeletas de las candidaturas y de los sobres para la votación.

8. Para el ejercicio de sus funciones, la Junta Electoral tendrá a su disposición los medios materiales y humanos para el desarrollo del proceso electoral.

9. En el plazo de dos días naturales después de la constitución de la Junta Electoral, ésta resolverá sobre la validez de las candidaturas presentadas y el censo electoral. Esta decisión será publicada en la página web de la Asociación, en el área restringida a los asociados, sirviendo este método como notificación suficiente.

10. Los asociados que se consideren perjudicados con la resolución de la Junta Electoral contarán con el plazo de siete días naturales para impugnar dicha resolución. Para ello deberán dirigir un burofax, en este plazo, a la atención de la Junta Electoral al domicilio de la Asociación.

11. Concluido ese plazo, la Junta Electoral estudiará las alegaciones recibidas y resolverá sobre las mismas en el plazo de seis días naturales, procediendo a la proclamación definitiva de las





candidaturas y el censo electoral, mediante su publicación en la página web de la Asociación, en el área restringida a los asociados, sirviendo este método como notificación suficiente.

Artículo 46. Datos a facilitar por la Junta Electoral a los Interventores

La Junta Electoral facilitará al interventor de cada candidatura, en el plazo de siete días a los días previos a la elección, un listado actualizado con el nombre, apellidos y dirección postal, dirección electrónica y teléfono de contacto de todos los asociados ordinarios de la Asociación, que componen el censo electoral.

Artículo 47. Programa electoral

Los candidatos proclamados o sus interventores podrán:

1. Elaborar un programa electoral y hacer la propaganda que estimen conveniente, dentro de las normas de corrección democrática.
2. Solicitar a la Junta Electoral su colaboración en la difusión del programa electoral. Para ello es preceptivo que faciliten, por escrito, el citado programa.

En este caso, la Junta Electoral les proporcionará, en una sola ocasión:

1. Un listado de etiquetas con el nombre, apellidos y direcciones postales de todos los asociados ordinarios de la Asociación.
2. Tantos sobres de la Asociación como asociados ordinarios haya en ese momento.

Los candidatos e interventores se comprometen a acatar la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal y, a tenor de lo dispuesto en la citada Ley, a no aplicarlos o utilizarlos con un fin distinto para el que se les ha facilitado; igualmente, se obligan a no comunicarlos a otras personas y entidades. Una vez cumplida su finalidad, los datos proporcionados deberán ser destruidos o devueltos al Secretario General. En caso de que los interventores y/o candidatos los destinaran a otra finalidad, responderán de las infracciones en que hubieran incurrido.

Artículo 48. Constitución mesa electoral

Al inicio de la Asamblea General, el Presidente de la Junta Electoral dará lectura a las candidaturas proclamadas. Seguidamente, se procederá a la designación de la mesa electoral, que quedará compuesta por:

- Un Presidente de mesa: el asociado ordinario de mayor edad entre los presentes.
- Un Secretario: el asociado ordinario de menor edad que se halle presente.
- Un Interventor, por cada una de las candidaturas proclamadas.

Artículo 49. Votación

1. Sólo pueden participar en la votación los asociados ordinarios que figuren en el censo electoral de la Asociación.
2. La Junta Electoral preparará y distribuirá, entre los asociados ordinarios, las papeletas oficiales correspondientes a las diversas candidaturas proclamadas.
3. La votación se llevará a cabo durante la celebración de la Asamblea General.

4. Los asociados ordinarios pasarán por la mesa electoral y votarán, entregando la papeleta al Presidente de la mesa, quien la introducirá en la urna correspondiente. El Secretario de la mesa y los Interventores tomarán nota de los asociados que han votado.
5. Serán nulos los votos emitidos mediante papeletas distintas a las oficiales, o mediante papeletas que contengan tachaduras o modificaciones.

Artículo 50. Voto por correo

1. Asociados que pueden ejercer el derecho al voto por correo:
Se reconoce a los asociados ordinarios el derecho al voto por correo en la elección de:

- a) Presidente.
- b) Sede del Congreso.
- c) En cualquier otro asunto, cuando así lo estime la Asamblea General.

2. Proceso:

Los asociados ordinarios que deseen ejercer su voto por correo deberán de:

- a) Comunicar por escrito (correo postal, electrónico o fax), a la Junta Electoral en la Sede de la Asociación, desde la proclamación de las candidaturas y hasta treinta días naturales antes de celebrarse la votación, su deseo de ejercer el voto por correo.
- b) Acompañar a la solicitud una fotocopia de su DNI, con el fin de comprobar su identidad.

La Junta Electoral les enviará, por correo urgente, y como máximo 21 días naturales antes de la votación:

- a) Un certificado de inscripción en el censo.
 - b) Las distintas papeletas.
 - c) Tantos sobres como cuestiones se sometan a votación, con indicación en cada uno de ellos del asunto, esto es, elección de Presidente, elección de Sede del Congreso, etc.
 - d) Un sobre grande de la Asociación, que llevará una etiqueta en la que se consignarán los siguientes datos: Junta Electoral, Sociedad Española de Enfermedades Óseas y del Metabolismo Mineral (SEIOMM), Elecciones y dirección de la Sede de la Asociación, para que puedan introducir en él el certificado y el o los sobres, debidamente cerrados, con la o las pertinentes papeletas.
3. El elector hará llegar, como máximo siete días naturales antes de la votación, por el medio que él estime más oportuno: correo postal, mensajería o en mano, a la Sede de la Asociación y en el sobre que se le remitió en su día el certificado y la o las papeletas en sus correspondientes sobres, debidamente cerrados. Dicho sobre permanecerá cerrado hasta el día de la elección y será responsabilidad de la Junta Electoral velar por su custodia.
 4. Una vez finalizada la votación, los miembros de la mesa electoral abrirán los sobres y comprobarán que:
 - a) Se ha adjuntado el certificado de inscripción en el censo, en caso contrario, el voto sería considerado nulo a todos los efectos.





- b) Ninguno de los votos recibidos, por correo u otro medio, pertenece a asociados ordinarios que hayan ejercido su derecho al voto en presencia física. Si hubiera alguno en esta situación, el contenido del citado sobre será invalidado.

A continuación, se procederá a introducir el o los sobres cerrados en la o las urnas correspondientes.

Artículo 51. Escrutinio

Terminada la Asamblea se cerrará la votación, se procederá al recuento de votos y a levantar Acta por el Secretario de la mesa electoral, que se firmará por todos los componentes de ésta, y que se incorporará al Libro de Actas de la Asamblea de la Asociación.

Proclamación del Presidente. Seguidamente, el Presidente de la mesa electoral proclamará la candidatura que haya obtenido el mayor número de votos, proclamación que lleva consigo automáticamente el nombramiento del Presidente y de demás miembros de la Junta Directiva.

Proclamación de la Sede del Congreso. Será igualmente proclamada ciudad Sede del Congreso la que haya obtenido el mayor número de votos.

Artículo 52. Empate e impugnación

1. Empate

A) Presidente

Si las candidaturas a Presidente reflejaran un empate, será proclamado la candidatura cuyo candidato a Presidente tenga más antigüedad como Asociado Ordinario, Si tuvieran la misma antigüedad, será proclamado el que tuviera mayo edad.

B) Sede Congreso

Si las candidaturas a Sede del Congreso reflejaran un empate:

a) Tendrá preferencia la ciudad en la que nunca se haya celebrado el Congreso Nacional de la Asociación.

b) Si todas ya lo hubieran sido, se proclamará aquella que lleve más tiempo sin acoger el Congreso.

2. Impugnación

La elección podrá impugnarse de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 26.4. de los presentes Estatutos.

Artículo 52 BIS.- Toma posesión Presidente Electo

El presidente y el resto de miembros electos de la Junta Directiva de la Asociación, tomarán posesión de sus cargos y comenzarán a ejercer sus funciones transcurrido tres años desde su elección.

CAPÍTULO V CONGRESO NACIONAL Y SIMPOSIOS

ORGANIZACIÓN Y OBJETIVOS, PERIODICIDAD, FECHA Y SEDE, ESTRUCTURA, ÓRGANOS RECTORES, COMITÉ CIENTÍFICO, COMITÉ ORGANIZADOR LOCAL Y BALANCE ECONÓMICO

Artículo 53. Organización y objetivos

1. La Asociación organiza directamente sus Congresos y Simposios, en combinación con la Fundación Española de Investigación Ósea y del Metabolismo Mineral (FEIOMM) u otras Fundaciones y organismos análogos.
2. El Congreso y los Simposios tienen como objetivos:
 - Difundir la labor científica de los miembros de la Asociación.
 - Contribuir a la formación continuada de los mismos.
 - Coordinar e impulsar las actividades científicas en el campo de las enfermedades óseas y del metabolismo mineral.

Artículo 54. Periodicidad, fecha y Sede

1. Congreso
 - El Congreso tendrá una periodicidad anual.
 - La ciudad Sede del Congreso deberá contar con:
 - Aulas con capacidad suficiente para que puedan celebrarse todos los actos científicos.
 - Aforo adecuado para organizar una exposición comercial.
 - Capacidad hotelera en la ciudad donde se celebre y en un radio de 15 km. Alrededor de la misma.
 - Adecuadas comunicaciones.
2. Simposio
 - Los Simposios tendrán la periodicidad que acuerde la Junta Directiva.
 - La Junta Directiva decidirá, asimismo, los temas de los Simposios de la Asociación, la composición de sus Comités Científicos y las ciudades donde éstos tendrán lugar.
 - Los Simposios se celebrarán, preferentemente, en ciudades pequeñas que no puedan acoger un Congreso Nacional.

Artículo 55. Estructura

1. Actividades científicas
 - a) Congreso: Las actividades científicas del Congreso podrán incluir:
 - Presentación de comunicaciones originales.
 - Mesas Redondas.
 - Conferencias magistrales y reuniones con expertos.
 - Sesiones de controversia.
 - Reuniones de los Comités y Grupos de Trabajo de la Asociación.
 - Simposios.
 - Talleres.
 - Tertulias.





- Otros actos.
 - b) Simposio: Las actividades científicas del Simposio serán las que decida, en cada caso, la Junta Directiva.
2. Actos sociales
- a) Congreso: Para la programación de los actos sociales se han de tener en cuenta las siguientes recomendaciones:
 - Su no interferencia con las actividades científicas del Congreso.
 - Incidencia mínima en la cuota de inscripción.
 - b) Simposio: Al tener una duración de un día, no se contempla la realización de actos sociales.
2. Exhibición comercial y científica del Congreso y Simposios.

Artículo 56. Órganos Rectores

1. Congreso: Los órganos rectores del Congreso Nacional son, por orden preferente, los siguientes:
- La Junta Directiva.
 - El Comité Científico.
 - El Comité Organizador Local.
2. Simposio: Los órganos rectores de los Simposios son, asimismo, por orden preferente, los siguientes:
- La Junta Directiva.
 - El Comité Científico.

Artículo 57. Comité Científico

1. Congreso:
- a) Composición: Estará compuesto por cinco miembros:
 - El Presidente y Tesorero de la SEIOMM.
 - El Vicepresidente y el Secretario de la SEIOMM.
 - El Presidente del Comité Organizador Local.
 - El Presidente de cualquier otra Fundación o institución de objeto análogo por invitación, caso de que lo consideren necesario, del resto de los miembros del presente comité.
 - b) Funciones:
 - Seleccionará los temas, coordinadores, ponentes, invitados, etc., del Congreso.
 - Nombrará a los moderadores que participarán en las distintas actividades científicas del Congreso.
 - En todas las actividades se intentará evitar la repetición de ponentes, conferenciantes, moderadores, etc., procurando que un número variable de miembros de la Asociación participe en estos cometidos.

- El programa científico deberá ser aprobado por la Junta Directiva seis meses antes de la celebración del Congreso.
- Efectuará la oportuna promoción y difusión del programa del Congreso, haciendo llegar a todos los miembros de la Asociación la información necesaria acerca de los aspectos científicos y sociales del mismo.

2. Simposio:

a) Composición:

- El Presidente y Tesorero de la SEIOMM.
- El Vicepresidente y el Secretario de la FEIOMM.
- El Presidente de cualquier otra Fundación o institución de objeto análogo por invitación, caso de que lo consideren necesario, del resto de los miembros del presente comité.

b) Funciones:

- Decidirá el título de las ponencias.
- Nombrará a los ponentes y moderadores.
- El programa científico deberá ser aprobado por la Junta Directiva seis meses antes de la celebración del Simposio.
- Efectuará la oportuna promoción y difusión del citado programa, haciéndolo llegar a todos los miembros de la Asociación.

Artículo 58. Comité Organizador Local

1. Congreso:

a) Composición:

- Estará compuesto por un Presidente y el número de Vocales que se considere necesario.
- Todos los componentes deberán ser asociados ordinarios de la Asociación.
- Una vez designado el Presidente, éste tendrá un plazo de dos meses para nombrar a los Vocales del Comité Organizador Local y comunicarlo a la Junta Directiva.
- La vacante de Presidente en caso de dimisión, deceso, etc., será cubierta por la Junta Directiva de la Asociación.
- Las vacantes de los Vocales serán cubiertas por designación del Presidente del Comité Organizador Local.
- Sólo tras la aprobación por la Junta Directiva de la Asociación, podrán ponerse en marcha las iniciativas del Comité Local, tanto en lo que se refiere a personas como a los actos sociales programados.
- Las decisiones del Comité Local se adoptarán por mayoría. En caso de empate, el voto del Presidente es decisorio.

b) Funciones:

- Nombrará el Comité de Honor del Congreso. De este Comité podrán formar parte personas no miembros de la Asociación, e incluso no médicos.
- El Presidente del comité local formará parte del Comité Científico del Congreso.

c) Funciones específicas del Presidente del Comité Organizador Local:

- Co-presidirá todos los actos oficiales del Congreso, excepto la Asamblea General.
- Buscará ayudas económicas locales para la financiación del Congreso.





2. Simposio:

Al no haber actos sociales en los Simposios no se contempla la existencia de un Comité Organizador Local.

Artículo 59. Balance Económico Congresos y Simposios

1. A fin de atender a las obligaciones generadas por la organización del Congreso, al Comité Organizador Local se le reembolsarán los gastos por desplazamiento, manutención y aquéllos necesarios para la elaboración del Congreso que estén debidamente justificados.

Igualmente se entregará al Presidente del Comité Organizador Local, para lo cual deberá emitir una factura en concepto de organización del Congreso, la cantidad bruta del 15% del beneficio obtenido en el mismo.

Tanto los justificantes de los gastos, como la factura por la organización del Congreso, serán entregadas, indicando un número de cuenta corriente para su abono, en el plazo máximo de tres meses después de la finalización del Congreso al Tesorero, quien las abonará de manera inmediata. Trascurrido este plazo sin haber recibido los justificantes, se perderán todos los derechos de cobro sobre las mismas.

2. Se realizará un balance económico de cada Congreso y Simposio, que se presentará a la Junta Directiva y a la Asamblea General.

TÍTULO VI

GRUPOS DE TRABAJO

OBJETIVO, COMPOSICIÓN, DURACIÓN, FUNCIONAMIENTO, DIFUSIÓN, PATROCINIO, DOCUMENTACIÓN

Artículo 60. Objetivo

Los Grupos de Trabajo son foros multidisciplinares creados dentro de la SEIOMM para el estudio de determinadas áreas del metabolismo mineral y óseo, de ellos surgirán actuaciones que favorezcan el avance del conocimiento científico en dichas materias.

Artículo 61. Composición

Los Grupos de Trabajo estarán formados por miembros de la SEIOMM que deciden voluntariamente integrarse en los mismos, solicitando su inscripción. La Junta Directiva de la SEIOMM determina el nombramiento de los integrantes del Grupo y elige un Coordinador del Grupo entre los aspirantes que hayan formalizado su solicitud mediante petición razonada. La elección del Coordinador se basará en la trayectoria profesional y científica del aspirante, y su aprobación requiere el apoyo mayoritario en la Junta Directiva de la SEIOMM. La creación del Grupo de Trabajo con sus nombramientos se hará pública en la reunión anual de la Asamblea General.

Artículo 62. Duración

La duración máxima del mandato del Coordinador del Grupo de Trabajo será de cuatro años, tras lo cual podrá renovar su cargo con la aprobación de los miembros del Grupo de Trabajo en

votación secreta durante el Congreso en el que finalice su mandato. Para ello los miembros del Grupo deberán acreditar su participación en el mismo presentando el DNI.

En los dos meses previos a la renovación del puesto la Secretaría de la Junta Directiva de la SEIOMM abrirá el plazo para la presentación de candidaturas a Coordinador.

Durante estos meses queda suprimida la incorporación de nuevos miembros al Grupo hasta finalizada dicha renovación.

En el caso de que no se presenten candidatos, la Junta Directiva propondrá un Coordinador o podrá disolver el Grupo. De igual manera, si se incumplen los objetivos o de forma prolongada no hay actividades, la Junta Directiva podrá disolver el Grupo de Trabajo.

Artículo 63. Funcionamiento

Cada Grupo de Trabajo con su Coordinador al frente, realizará el diseño de los estudios clínicos o experimentales que llevará a cabo, así como la elaboración de documentos guía.

Los Grupos de Trabajo efectuarán reuniones periódicas en las que determinarán sus actuaciones. Es aconsejable que mantengan una reunión durante la celebración del Congreso Nacional para facilitar su difusión al resto de miembros de la SEIOMM.

Los miembros de la SEIOMM no pueden pertenecer a más de dos Grupos de Trabajo con el fin de que su labor sea eficaz y con dedicación.

El Coordinador de un Grupo de Trabajo no puede optar a ser Coordinador de otro Grupo. En el caso de que el Coordinador sea miembro de la Junta Directiva de la SEIOMM se abstendrá en la toma de decisiones que la Junta Directiva realice sobre este Grupo.

El Coordinador tiene como funciones:

- a) Promover, coordinar y supervisar los estudios en el seno de la SEIOMM.
- b) Celebrar anualmente una reunión del Grupo de Trabajo.
- c) Asesorar a la Junta Directiva de la SEIOMM acerca de congresos y reuniones científicas en relación con la materia de estudio.
- d) Enviar a la Junta de la SEIOMM informe anual de las actividades realizadas y de los proyectos de Grupo.
- e) Mantener contacto con otras asociaciones que se encargan de la misma materia de conocimiento.

Artículo 64. Difusión

La Junta Directiva de la SEIOMM facilitará la difusión de los proyectos y de los resultados de los mismos en su boletín oficial y en la Asamblea General anual que se celebra al término del Congreso Nacional.

Artículo 65. Patrocinio

El patrocinio institucional de los Grupos de Trabajo será el de la SEIOMM, y la FEIOMM, basado en la colaboración con organismos oficiales (científicos y no científicos), fundaciones privadas, entidades financieras (bancos, cajas de ahorro) y entidades empresariales (laboratorios farmacéuticos, otros).

Artículo 66. Documentación





Deberá enviarse a la Secretaría de la Junta Directiva de la SEIOMM (a cumplimentar por el Coordinador del Grupo):

Memoria con:

- Justificación y objetivos para la constitución del Grupo de Trabajo.
- Plan de actuación especificando los medios, los recursos y el calendario de actuaciones.

TÍTULO VII DE LAS DISTINCIONES DE LA ASOCIACIÓN

Artículo 67. Distinciones de la Asociación, Placa de Honor, Medallas e Insignias, Concesión

1. Con el fin de premiar, agradecer y reconocer los méritos, acciones y servicios de aquellas personas físicas o jurídicas que se hayan distinguido notoriamente en el ámbito de acción de la Asociación, así como para estimular y fomentar aquellas virtudes que tienen como base el trabajo, la generosidad y la solidaridad en el entorno de los fines de la Sociedad, se establecen los siguientes honores y distinciones de la SEIOMM:

- Placa de honor de la Asociación.
- Medallas e Insignias de la Asociación.

2. La placa, las medallas e insignias tendrán la forma y el diseño que apruebe la Junta Directiva.

3. La concesión de las distinciones será competencia de la Asamblea a propuesta de la Junta Directiva. No obstante, si alguno de los asociados, individual o colectivamente, elevara la propuesta, se atendería su estudio.

4. La placa de honor por su mayor rango, se destinará a personalidades o instituciones nacionales o extranjeras, como muestra de la alta consideración que le merecen y por sus acciones y servicios en relación con el campo de acción y fines de la Asociación. Podrá concederse así mismo, esta placa con carácter retroactivo a los que fueron presidentes de la Asociación y a los que ocupen sucesivamente dicho cargo.

5. La concesión de estos honores y/o distinciones habrá de realizarse por acuerdo de la Junta Directiva de la Asociación, previa deliberación, debiendo quedar acreditados la acción, servicio o mérito que son causa de la distinción. Dicho acuerdo figurará en el Libro de Actas de la Asociación.

CAPÍTULO VIII DE LOS RECURSOS Y RÉGIMEN ECONÓMICO

Artículo 68. Capital

El capital de la SEIOMM estará compuesto por:

- La aportación económica inicial realizada en el momento de la constitución de la Asociación.
- Las cantidades que posteriormente adscriba la SEIOMM para ampliar el capital inicial, procedentes de excedentes de cada ejercicio o por aquéllas otras recibidas de terceros para tal fin.

Artículo 69. Patrimonio

El patrimonio de la SEIOMM podrá estar constituido por toda clase de bienes y derechos radicados en cualquier lugar y especialmente por los siguientes:

- Bienes muebles y derechos reales, que se inscribirán en los registros públicos correspondientes a nombre de la SEIOMM.
- Valores mobiliarios y demás instrumentos financieros que a nombre de la SEIOMM habrán de ser depositados en establecimiento bancario o financiero de reconocida solvencia dentro del sector.

Artículo 70. Medios Económicos

Los medios económicos necesarios para el desarrollo y la realización del objeto y fines de la SEIOMM procederán de:

- Los rendimientos del capital propio no dedicados a aumentar el capital existente en cada momento.
- Las subvenciones, donaciones, herencias y legados recibidos de terceros sin adscripción específica a capital.
- Las cantidades que pudieran obtenerse por la realización de Congresos y Reuniones científicas coincidentes con los objetivos y fines de la SEIOMM.
- Las cuotas de asociado que, anualmente fijadas por la Asamblea General, correspondan a cada asociado miembro.
- Cualquier otro medio económico o financiero que la SEIOMM pudiera obtener.

Artículo 71. Ejercicio Económico

El ejercicio económico se iniciará el día primero de julio de cada año y finalizará el 30 de junio del año siguiente

Artículo 72. Formulación del Presupuesto y Cuentas Anuales

Corresponderá a la Junta Directiva la formulación a propuesta del Tesorero de la misma, del Presupuesto anual, tanto ordinario como extraordinario, así como de las Cuentas Anuales de cada ejercicio.

Las Cuentas Anuales en unión del Informe de Gestión, así como la liquidación del presupuesto, deberán ser firmadas por la totalidad de los miembros de la Junta Directiva.

Artículo 73. Informe de Gestión

La Junta Directiva acompañará, a la Cuentas Anuales y al Estado de Liquidación del Presupuesto, un Informe sobre las actividades realizadas por la misma.

Artículo 74. Aprobación del Presupuesto

Corresponderá a la Asamblea General la aprobación de los presupuestos anuales, tanto ordinarios como extraordinarios.





La Junta Directiva remitirá al Órgano de la Administración que corresponda y en los plazos que la legislación aplicable establezca, el Presupuesto correspondiente al ejercicio siguiente.

Artículo 75. Aprobación de las Cuentas Anuales, Estado de Liquidación del Presupuesto e Informe de Gestión

Corresponderá a la Asamblea General Ordinaria la aprobación de las Cuentas Anuales, el Estado de Liquidación del Presupuesto y el Informe de Gestión.

CAPÍTULO IX DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

Artículo 76. Disolución

La SEIOMM se disolverá por voluntad de sus miembros, por causas señaladas en las leyes o por sentencia judicial. En el primer caso será necesario acuerdo adoptado conforme a lo establecido en el artículo 26 de los presentes Estatutos.

Artículo 77. Liquidación

En el propio acuerdo de disolución la Asamblea nombrará como Comisión Liquidadora a la Junta Directiva, la cual se hará cargo de los fondos, satisfaciendo las obligaciones pendientes y entregando el remanente a la Fundación Española de Investigación Ósea y del Metabolismo Mineral (FEIOMM) o, caso de que ésta no existiese, de forma proporcional a las entidades benéficas o asistenciales que cumplan los requisitos de entidad sin ánimo de lucro, y que hayan sido determinadas por la Asamblea que adopte el acuerdo de disolución.

DISPOSICION TRANSITORIA UNICA.-

Habida cuenta de que la sede de los Congresos a celebrarse en 2.016 y 2.017 ya han sido elegidas por los Asociados bajo la redacción anterior del artículo 59 de estos estatutos, la aplicación del contenido del nuevo artículo 59 se iniciará en relación al Congreso de 2.018.